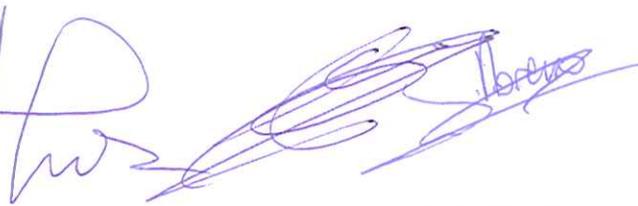


**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MANCHEGA PARA LA
MEDIACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS
"Media-T"**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española, se constituye con sede en Ciudad Real y con la denominación de Asociación Manchega para la Mediación y Gestión de Conflictos "Media-T", esta asociación, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.



El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos con sujeción a la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación, al Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y, en lo no previsto por aquellas, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

La denominación abreviada de la Asociación, que se utilizará para sus relaciones externas, será MEDIA-T.



Artículo 2º.- DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Ciudad Real, plaza Escultor Joaquín García Donaire, número 2, CP 13004.



Sin perjuicio de ello el cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser



comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 3º. - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción para la Asociación será la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4º. - DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º. - FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Fomentar la mediación y la cultura del diálogo para que se imponga como método de solución de conflictos frente a la cultura del enfrentamiento.
- b) Introducir y desarrollar la mediación integral en todos sus campos, como son la mediación comunitaria, intercultural, civil, mercantil, escolar, empresarial, laboral, familiar, intergeneracional, vecinal, penal, penitenciaria, sanitaria, social, administrativa e internacional y en cualquier otro ámbito donde pueda existir conflictos en los que la mediación sea aplicable.
- c) La mediación penal entre la víctima y el presunto autor de la infracción penal, ya sea éste menor de edad o adulto.

Y para su consecución, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Promover la Mediación en Castilla La Mancha y su difusión como un medio válido y adecuado para la resolución de conflictos, de forma alternativa y complementaria al procedimiento judicial.
- b) La defensa de los intereses del colectivo de profesionales de la mediación de Castilla La Mancha, formados específicamente en la gestión y resolución pacífica de conflictos.
- c) La formación continuada de los mediadores asociados, en medios alternativos de resolución de conflictos.
- d) Desarrollar labores de Mediación con instituciones públicas o privadas, por medio de Convenios de Colaboración, Concierdos, o cualesquiera otras formas de financiación y colaboración.



- e) Organización de cursos, conferencias, seminarios y todos aquellos eventos destinados a difundir la Mediación.
- f) Trabajar con las partes que acudan solicitando mediación, facilitando que puedan resolver su conflicto. Realizar un seguimiento de los acuerdos alcanzados mediante la mediación y del grado de cumplimiento de los mismos.
- g) Elaboración de programas y proyectos de mediación, así como su presentación en concursos públicos o privados y solicitud de todo tipo de ayudas y subvenciones, públicas o privadas, para el desarrollo de los fines de la asociación.
- h) El propiamente laboral, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- i) Promover la mediación en el colectivo de infancia y adolescencia, ofreciendo programas de difusión, prevención e intervención que fomenten la resolución pacífica de conflictos entre niños y adolescentes.
- j) Favorecer el desarrollo integral de niños y adolescentes a través de la mediación e interiorización de la cultura de paz, para la adecuada resolución de conflictos en el ámbito familiar, escolar y comunitario, atendiendo especialmente a la defensa de los derechos de la infancia más desfavorecida.
- k) Utilizar la mediación como instrumento de reparación a la víctima, participante activa, y responsabilización del joven infractor respecto a sus propias acciones y las consecuencias que de ella se deriven.

CAPITULO II

CONDICIONES Y REQUISITO DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Serán socios de la Asociación los Mediadores profesionales, las personas jurídicas controladas por mediadores que cumplan los requisitos previstos en

este artículo y las instituciones de mediación debidamente inscritas en el Registro del Ministerio de Justicia que acrediten una de las siguientes condiciones:

- Una titulación homologada para el ejercicio profesional de la mediación de 300 horas lectivas.
- Una titulación homologada para el ejercicio profesional de la mediación de 100 horas lectivas, acompañado de 3 años de experiencia práctica.
- Cumplimiento de labores de investigación y docencia conforme a los fines de la Asociación.

Son miembros de pleno derecho de la asociación los mediadores descritos más arriba que ejerzan la profesión como empresarios. Se entenderá por empresario, en los términos del RD 416/2015, a toda aquella persona física que por cuenta propia ejerza una actividad empresarial o profesional bien de forma individual, bien con participación en personas jurídicas, mediante la ordenación de medios de producción generales y en particular de trabajadores por cuenta ajena de ellos dependientes, así como los que promuevan proyectos empresariales que potencialmente puedan cumplir las condiciones anteriores; y en general, los que respondan a la definición de mediador.

La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva en un plazo no superior a un mes desde la misma.

Además de los socios de pleno derecho pueden existir con voz pero sin voto las siguientes categorías de socios:

- a) Socios protectores: todas aquellas empresas, entidades, instituciones o personas sean admitidas por la Junta Directiva, y contribuyan con una cuota adicional, cuya cuantía, periodicidad y derechos fije la Asamblea General.
- b) Socios de honor: aquellas empresas, entidades, instituciones o personas que sean propuestas por la Junta directiva como reconocimiento a la labor desempeñada a favor de la mediación.

Artículo 7º. - PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por libre voluntad de asociado
- b) Por impago de las cuotas
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, así como cualquier otra que se tipifique en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

d) La expulsión o baja de cualquier asociado no da derecho a retirar la cantidad, cuota o aportación entregada.

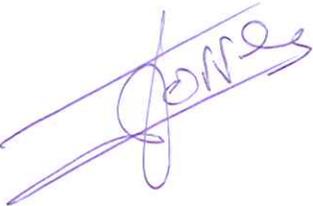
Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- c) Acogerse en cuantos programas, planes, cursos, etc. Puedan suscribirse desde la asociación con cualquier persona o entidad pública o privada.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 9º.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

- a) Abonar la cuota reglamentaria que se establezca.
- b) Respetar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Respetar y cumplir los estatutos, así como en las normas de régimen interno u otras disposiciones de desarrollo que sean de aplicación a la Asociación.
- d) Respetar y cumplir el código deontológico establecido en el Código de Conducta Europeo para los Mediadores publicado por la Comisión Europea en 2004.



CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- Órganos de gobierno.

Los órganos de Gobierno de la Asociación serán:

- La Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.



El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.



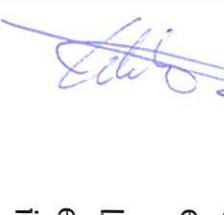
Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.



Artículo 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.



La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos.





Fecha de emisión:

24/02/2020
13:48:15

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

Quando la convocatoria de Asamblea sea acordada por la Junta Directiva, o el Presidente, éste habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, a contar de la fecha del acuerdo.

Artículo 13°.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, podrá ser mediante correo electrónico, carta, fax o carta certificada a cada miembro. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en local preparado para tal efecto, y se comunicará, como mínimo, con la antelación de quince días.

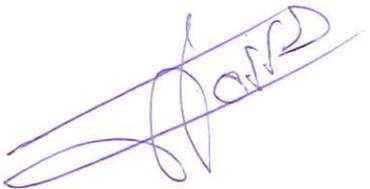
Artículo 14°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro de los primeros seis meses del año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- b) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto.
- c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- f) Expulsión de socios a propuestas de la Junta Directiva.

Artículo 15°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:



- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y Enajenación de Bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio.
- g) Disolución de la Asociación.

Artículo 16º.- QUÓRUM



La Asamblea General quedará válidamente constituida tanto ordinarias como extraordinarias, en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de sus miembros, por sí mismos o en representación, debidamente autorizada por escrito firmado por el representado a favor de su representante.



En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el número de asistentes, salvo para la modificación de estatutos, disolución y elección de Junta Directiva, para lo cual se requerirá al menos un 25% de los socios de pleno derecho del total de socios de pleno derecho.



Artículo 17º.- VOTACIÓN Y DELIBERACIÓN.



Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización.



El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.



Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.



Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación,





designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 18º. - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º. - DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva estará formada inicialmente por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, designados y revocados por la Asamblea General. En asamblea general podrá acordarse la designación de vicepresidente y de vocales de entre los miembros de la asociación.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria. Los cargos directivos no tendrán remuneración y deben ser socios de pleno derecho. El mandato de la Junta Directiva será de 2 años.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.



Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 20º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada



órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
 - f) Dirimir con su voto los empates.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - h) Proponer la creación de Comisiones de Trabajo.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22º.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente:

Realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 23º.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro de Registros de Altas y Bajas de socios, con los nombres apellidos, profesión, domicilio y un fichero de los mismos.
- c) Llevar un Libro de Actas que correspondan de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Llevar el Libro de Contabilidad, en que figura n todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisando procedencia. La contabilidad se puede delegar en la figura del tesorero, en caso de existir.

**Artículo 24º.- DEL TESORERO.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 25º.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los Vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.



2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 27º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

Le corresponde a la Junta Directiva:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.



- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. - Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 28º.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias, lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En



las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29º. - PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación parte con un patrimonio fundacional de 350€, correspondiente a las aportaciones de los socios fundadores.

Artículo 30º. - FINANCIACIÓN.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los asociados. La junta directiva podrá aprobar bonificaciones de hasta el 50% para aquellas cuotas de socios solicitantes en los cuales correspondan circunstancias económicas especiales.
- b) Las subvenciones que reciba de personas, empresas, entidades y organismos nacionales, regionales, locales, extranjeros o de organizaciones internacionales.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- d) Los patrocinios que reciba de personas, empresas, entidades y organismos nacionales, regionales, locales, extranjeros o de organizaciones internacionales.
- e) Las rentas y subrogados de su bienes.
- f) Las inversiones hechas con cargo al fondo social.



g) Los donativos o donaciones de personas físicas o jurídicas, entidades oficiales nacionales, regionales, locales, extranjeras o de organizaciones internacionales.

h) Herencias y legados.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

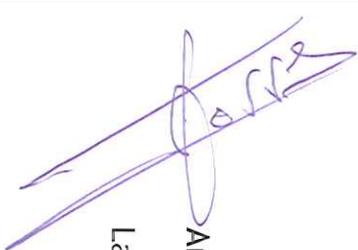
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL


Artículo 32º. - DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal fin.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33º. - LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



CAPITULO VI

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 34º.- ELABORACIÓN.

La Junta Directiva será la encargada de elaborar el reglamento de régimen interno en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta.

Una vez elaborado por la Junta Directiva, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros en primera convocatoria, y por la mitad mas uno de los asistentes en segunda.

Artículo 35º.- INTERPRETACIÓN.

La interpretación, tanto de los Estatutos como del Reglamento de Régimen Interior, corresponderá a la Junta Directiva quien, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido e interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de Régimen Interior, prevalecerá siempre la de los Estatutos.